

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 680014003013-2020-00359-00

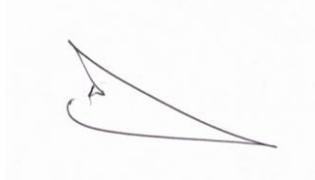
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra la constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria; y certificación expedida por la Gerente del diario EL FRENTE, en la que consta la publicación del emplazamiento ordenado por este Juzgado, y; que fue aportada la fotografía de la valla correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 7 del artículo 375¹ y en el artículo 592² del C.G.P. En consecuencia, **por Secretaría, REALÍCESE** la publicación de que trata el citado numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

De otra parte, se dispone REQUERIR, mediante el presente proveído, a la parte actora con el fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados la presente decisión allegue las copias cotejadas de las comunicaciones remitidas a los demandados con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, so pena de tenerse por no practicada la diligencia de notificación en razón a no cumplirse con los presupuestos legales que demanda el estatuto procesal para dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

¹ Artículo 375. Declaración de Pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) **Inscrita la demanda** y aportadas las fotografías por el demandante, **el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)" (Negrillas del Despacho).

² ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. **En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado.** Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien. (Negrillas del Despacho)